

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de febrero de 2021.** Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante se pronunció.

Así mismo, se allegó poder conferido por la joven LAURA VANESSA ESPITIA ARISTIZÁBAL, a un profesional del derecho para que la represente. Para proveer.



**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS  
(R)**

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio No. 127**

**Proceso: Fijación de cuota alimentaria**  
**Demandante: Laura Vanessa Espitia Aristizábal**  
**Demandado: Luz Yolanda Zamora Galindo**  
**Radicado: 2020-00130**

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho le **RECONOCE PERSONERÍA** amplia y suficiente a la **Dr. GUILLERMO DÍAZ PIEDRAHÍTA**, identificada con la C.C.10.283.053 y portadora de la T.P. 233.695 del CS de la J. para que represente a la señora **LAURA VANESSA ESPITIA ARISTIZÁBAL**, en los términos del poder a él conferido.

Ahora, dado que ya se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones y la parte demandante se pronunció oportunamente, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MARTES (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro*

*de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”*

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Cédula de ciudadanía de ASTRID LORENA ARISTIZÁBAL OCAMPO.
- Registro civil de nacimiento de LAURA VANESSA ESPITIA ARISTIZÁBAL.

- Acta de conciliación N° 00475 del 27 de marzo de 2003, que estableció una cuota de alimentos de (\$70.000,00) para la entonces menor LAURA VANESSA ESPITIA ARISTIZÁBAL.
- Cédula de ciudadanía de RUSBEL ANDRÉS ESPITIA ZAMORA.
- Registro civil de nacimiento de RUSBEL ANDRÉS ESPITIA ZAMORA.
- Acta de conciliación fallida N° 10 del 06 de julio de 2020, de la Comisaría Tercera de Manizales, celebrada con la señora LUZ YOLANDA ZAMORA GALINDO.
- Certificado de la asignación pensional concedida a la señora LUZ YOLANDA ZAMORA GALINDO, en la que figura el monto de la prestación y la fecha a partir de la cual comenzó a recibir la pensión de sobrevivientes.

#### **PRUEBA TESTIMONIAL**

Se decretan los testimonios de:

- MARÍA LUCERO OCAMPO BETANCUR.
- OBED ARISTIZÁBAL VÉLEZ.

#### **DE LA PARTE DEMANDADA:**

#### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Tabla de amortización del crédito suscrito por la señora LUZ YOLANDA ZAMORA GALINDO.
- Certificado de pensión de la señora LUZ YOLANDA ZAMORA GALINDO.

#### **PRUEBA TESTIMONIAL**

Se decreta el testimonio de:

- HAROLD GUIOVANI ESPITIA ZAMORA.

#### **SOLICITADAS FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:**

#### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Certificado de estudios de LAURA VANESSA ESPITIA ARISTIZÁBAL.

## **PRUEBA TESTIMONIAL**

Se decreta el testimonio de:

- ASTRID LORENA ARISTIZÁBAL OCAMPO.

## **DE OFICIO:**

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio que deberán absolverán las señoras LAURA VANESSA ESPITIA ARISTIZÁBAL y LUZ YOLANDA ZAMORA GALINDO a instancias del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

VAGS